

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal, sin haberse presentado reclamaciones de ninguna clase, mediante la presente se publica su texto íntegro para su entrada en vigor, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts, 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de piscina", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de piscina, especificado en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3º.- *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de piscina.

Artículo 4º.- *Responsables:*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- *Cuota tributaria:*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- *Entrada diaria:*

1.1.- Menores de 6 años: Gratis.

R-201402780

- 1.2.- De 6 a 11 años: 1,50 €.
- 1.3.- Más de 11 años: 2,00 €.
- *Abonos para 15 días:*
- 2.1.- Menores de 6 años: Gratis.
- 2.2.- De 6 a 11 años: 15 €.
- 2.3.- Más de 11 años: 20 €.
- *Abono para toda la temporada:*
- 3.1 .- Menores de 6 años: Gratis.
- 3.2.- De 6 a 11 años: 50 €.
- 3.3 .- Más de 11 años: 65 €.

Artículo 6º.- Abonos:

Los abonos serán personales e intransferibles y se servirán solamente para una temporada, no dando lugar a reembolso de ningún tipo en caso de no utilizarse o agotarse durante la temporada de baño en la que fueron expedidos.

Artículo 7º.- Devengo:

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de junio de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bermillo de Sayago, 13 de agosto de 2014.-El Alcalde.